



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 12 de junio de 1984

Número 68

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
<b>CONSEJERIA DE SANIDAD</b>	
Orden de la Consejería de Sanidad por la que se regulan las normas aplicables a las acampadas que se efectúen en la Comunidad Autónoma de La Rioja	850
Orden de la Consejería de Sanidad sobre normas sanitarias de obligado cumplimiento en piscinas públicas y privadas	851

### II. Administración Civil del Estado

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social**

Bases diarias de cotización especial normalizadas para el año 1984, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante)	852
---	-----

#### **DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

<b>Sección de Industria</b> Instalaciones eléctricas	853
---	-----

### III. Administración de Justicia

#### **JUZGADOS**

Juzgado de Primera Instancia de Calahorra	856
---	-----

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de Sanidad

**ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se regulan las normas aplicables a las acampadas que se efectúen en la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Las acampadas que ocasionalmente se realicen con fines turísticos, deportivos o culturales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, han experimentado un gran incremento, en especial durante la estación de verano. Estas acampadas que contribuyen a un necesario contacto con la naturaleza, con las ventajas que esto conlleva, pueden suponer riesgos, tanto para los propios acampados como para colectividades próximas. Los riesgos sanitarios pueden expresarse tanto en brotes epidémicos, por consumo de agua y de alimentos en malas condiciones sanitarias, como por la incontrolada eliminación de los desechos provenientes de las acampadas.

De otra parte, se advierte con demasiada frecuencia el hecho de que el comportamiento de los acampantes produce agresiones al medio ambiente, de difícil reparación, y, en ocasiones, de grave repercusión ecológica.

Por todo ello y en virtud del Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Decreto 19/84, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Sanidad y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 1952 (B.O.E. 1-7-52) y en el Decreto 2253/1974.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**— Los Campamentos, Colonias y en general todo tipo de acampadas libres, ya sean turísticas, deportivas o culturales, que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con participación de más de seis personas y duración superior a setenta y dos horas, quedarán sometidas a las normas de la presente Orden.

**Artículo segundo.**— Cuando la acampada no cuente con instalaciones fijas, el responsable o director de la misma presentará ante la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, y en un plazo no inferior a un mes del inicio de la acampada, la documentación siguiente:

- a) Nombre y dirección del Director o Responsable de la acampada.
- b) Nombre y dirección, en su caso, del Centro o Institución de quien dependen los asistentes a la acampada.
- c) Número, edad media aproximada y procedencia de los asistentes.
- d) Fecha del inicio y finalización de la acampada.
- e) Situación de la acampada, adjuntando el correspondiente plano.
- f) Croquis en el que se indique la localización de las dotaciones principales de la acampada: cocina, letrinas, recogida de basuras, etc.
- g) Origen del abastecimiento del agua de consumo.
- h) Declaración del Director o Responsable de la acampada en el sentido de que la misma reúne las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la presente Orden.

**Artículo tercero.**— Si la acampada cuenta con instalaciones fijas, será suficiente que el Director o Responsable de la misma presente ante la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria y en un plazo no inferior a un mes del inicio de la primera acampada, y por una sola vez,

la documentación exigida en el Artículo segundo de la presente Orden, haciendo constar en lo referente a los apartados b, c y d, los datos correspondientes a cada acampada.

**Artículo cuarto.**— En el plazo de diez días a contar desde la recepción de la documentación solicitada, y una vez realizados los preceptivos análisis del agua de abastecimiento, la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria otorgará en su caso, la autorización correspondiente. En caso contrario se indicarán si procede, las medidas correctoras que deben adoptarse o se denegará la instalación de manera definitiva.

**Artículo quinto.**— Las acampadas deberán cumplir, con carácter general, la siguiente normativa higiénico-sanitaria:

a) En caso de que el suministro de agua a la acampada no se realice a través de la red de abastecimiento municipal, y aún cuando los análisis previos indicasen su potabilidad, deberá procederse a la cloración de la misma, verificando un nivel de cloro libre entre 0,2-0,4 ppd. Si no se dispone de depósitos de distribución, deberán existir depósitos no metálicos, herméticamente cerrados donde se clore el agua manualmente. El Director o Responsable de la acampada pondrá en conocimiento de los asistentes que esa es la única agua con garantías sanitarias y que no se debe, por tanto, beber agua de otras procedencias.

b) De no existir ningún sistema de recogida de excretas, se construirán letrinas que deberán estar a más de 50 metros de ríos, manantiales o cualquier otro tipo de afluentes líquidos, así como de la instalación más próxima de la acampada. Una vez finalizado el período de acampada se verterá cal viva y se rellenarán de tierra.

c) Cada acampada deberá disponer de cubos de cierre hermético para la recogida de basuras. Caso de que las mismas no puedan ser depositadas periódicamente en el vertedero municipal, se construirá un pozo, con capacidad suficiente para recoger la totalidad de las basuras producidas, donde diariamente se verterá el contenido de los cubos, cubriéndolo después con una capa de tierra. El pozo guardará las distancias mínimas señaladas en el apartado b.

d) La acampada no podrá realizarse en un radio inferior a 300 metros con respecto a captaciones de abastecimiento de agua, ni de vertidos de residuos sólidos urbanos ni de aguas residuales domésticas o industriales.

**Artículo sexto.**— Si la acampada carece de una adecuada red de frío, los alimentos perecederos deberán consumirse en el día y el sobrante, si existe, destruido o eliminado como basura.

**Artículo séptimo.**— Es aconsejable que todos los participantes se encuentren correctamente vacunados contra el tétanos.

**Artículo octavo.**— La Dirección Regional de Ordenación Sanitaria a través de sus Servicios Centrales o por delegación en los Sanitarios Locales, se reserva la facultad de efectuar cuantas visitas de inspección considere necesarias. En cualquier caso se realizará una visita final una vez se haya levantado la acampada.

**Artículo noveno.**— Cualquier incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias reseñadas en esta Orden o cualquier agresión medio-ambiental efectuada por los participantes en la acampada, llevará consigo las responsabilidades administrativas y penales que pudieran exigirse.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 28 de mayo de 1984.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost Garde

### ORDEN de la Consejería de Sanidad sobre normas sanitarias de obligado cumplimiento en piscinas públicas y privadas.

Una vez transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sanidad, según Real Decreto 542/1964 de 6 de febrero y asumidas y distribuidas dichas competencias, según Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja 19/64 de 24 de mayo y estano proxima ya la temporada veraniega, resulta necesario ordenar y recopilar en una única normativa todas las disposiciones vigentes en la materia.

Por ello y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2.816/1962, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, y las Ordenes de 31 de mayo de 1960 y 12 de julio de 1961 sobre piscinas públicas y privadas,

#### DISPONGO

Artículo 1.º— Todas aquellas piscinas que no sean de utilización exclusivamente familiar, deberán atenerse a la normativa expresada en la presente Orden.

Artículo 2.º— La licencia de apertura de la piscina para cada temporada requerirá previamente un informe sanitario emitido por la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria en el que se dictamine favorablemente las condiciones higiénico-sanitarias de la misma. Por ello la petición se hará con la debida antelación y siempre, como mínimo, quince días antes de la fecha de apertura.

Artículo 3.º— Las piscinas de primera apertura o aquellas en las que se hayan efectuado obras de ampliación o reforma, deberán acompañar la instancia, proyecto o certificación del Arquitecto o Arquitecto Técnico así como del Instalador Electricista autorizado, en el sentido que las instalaciones de la piscina cumplen lo prevenido en el Real Decreto 2.816/1964 y Ordenes de 31 de mayo de 1960 y 12 de julio de 1961 en lo que resulte de aplicación.

Artículo 4.º— Las características de las instalaciones de la piscina serán, en términos generales, las que dispone la Orden de 31 de mayo de 1960.

Artículo 5.º— Con el fin de minimizar la posibilidad de accidentes infantiles y de canalizar la entrada al recinto específico de la piscina por determinados lugares, se colocará en la parte externa del paseo que rodea el vaso —y que debe tener como mínimo una anchura de 1,20 metros— una valla de separación, de 70 a 80 centímetros de altura, de material resistente a la acción de los agentes atmosféricos y que a la vez que impida el paso a su través, permita la visibilidad del mencionado recinto. Este vallado de seguridad contará como mínimo con tres accesos, de anchura no inferior a los dos metros. Estos accesos tendrán obligatoriamente una zona con una profundidad de 8 a 10 centímetros de suelo antideslizante y de anchura no inferior a los 50 centímetros por donde circulará durante el horario de utilización de la piscina, agua bacteriológicamente depurada. En estos accesos pueden situarse las duchas con las que normativamente debe estar dotada cada piscina.

Artículo 6.º— Los vestuarios estarán contruidos con material de fácil limpieza y desinfección. El suelo será antideslizante y las paredes estarán alicatadas o recubiertas de pintura lavable. El suelo se limpiará diariamente con lejía y las paredes al menos quincenalmente. Como mínimo se realizará una desinsectación cada quince días.

En cada vestuario existirá por cada 50 personas una ducha y lavabo; por cada 100 hombres un retrete y dos urinarios de rescarga automática; por cada 50 mujeres un retrete.

La zona de cabinas y vestuarios dispondrá de dos accesos independientes uno para la entrada y salida de bañistas en traje de calle y otro para la entrada y salida de aquellos en traje de baño.

Artículo 7.º— Los solarios deben tener suelo antideslizante, de fácil limpieza y desinfección.

Artículo 8.º— Existirá un local independiente para enfermería, que tendrá como dotación mínima un botiquín con instrumental de primeros auxilios, camilla basculante y los dispositivos precisos para realizar la respiración artificial, (como mínimo un ambú y una bomba de oxígeno).

Artículo 9.º— Las piscinas dispondrán de personal experto en salvamento y primeros auxilios durante el horario de funcionamiento de las mismas. El grado mínimo de conocimientos teórico-prácticos de estas personas será el de haber realizado un cursillo homologado sobre dichas materias.

Artículo 10.º— Existirán salvavidas en los cuatro ángulos del vaso de la piscina y a una distancia no superiores a los quince metros del mismo.

Artículo 11.º— La regeneración del agua de la piscina debe realizarse en un tiempo no superior a 8 horas para las descubiertas y 5 para las cubiertas.

Artículo 12.º— El agua carecerá de olor y sabor desagradable, así como de sustancias nocivas en suspensión. Su transparencia debe ser tal que permita visualizar desde el borde del vaso un disco negro de 15 centímetros de diámetro, a una distancia de 10 metros y a una profundidad de 3 metros.

Artículo 13.º— La carga bacteriana por mililitro de agua de la piscina, previo cultivo de la muestra a 37º durante 24 horas, será inferior a las 200 colonias en los momentos de máxima concurrencia. Habrá ausencia de *Escherichia Coli* en 3 muestras de agua de 5 mililitros cada una, recogidas en el mismo día y con la piscina en funcionamiento. Las determinaciones bacteriológicas se realizarán cuando menos una vez al mes.

Artículo 14.º— Cuando la depuración se realice mediante cloración, el nivel de cloro libre deberá estar comprendido permanentemente entre 0,4 u 0,6 ppm.

Artículo 15.º— En los casos en que se utilice gas cloro, y debido a su gran toxicidad, los contenedores del mismo deberán estar situados en un cuarto subterráneo debiendo estar la válvula de la botella sumergida en agua o bajo ducha continua de agua. Asimismo, deberá disponer del oportuno sistema de extracción, en evitación de accidentes en caso de fugas de gas.

Artículo 16.º— Toda piscina dispondrá de los medios necesarios para determinar el cloro libre y Ph dos veces al día, una al comienzo de la jornada y la otra en periodo de máxima concurrencia. Los resultados de estas determinaciones se anotarán en el libro de registro.

Artículo 17.º— Las piscinas para niños serán independientes de las de los adultos, no superando su profundidad los 60 centímetros.

Artículo 18.º— Las piscinas cubiertas deben tener un sistema de renovación de aire constante. El volumen mínimo de aire por bañista será de 8 metros cúbicos.

Artículo 19.º— Cuando las instalaciones cuenten con restaurante, cafetería o similar, éstos deben hallarse lo suficientemente alejados para evitar que los residuos o desperdicios de las comidas puedan acceder al vaso de la piscina. Podrá haber una zona reservada para comidas, exclusiva para los bañistas, siempre que se encuentre perfectamente señalizada y a una distancia mínima de la piscina de 10 metros.

Artículo 20.º— Independientemente de las normas sanitarias que puedan dictar en uso de sus competencias los distintos Municipios, se recuerda la prohibición absoluta de entrada de perros y otros animales domésticos en las piscinas públicas. Si existe sospecha fundada de que una persona padece una enfermedad transmisible, podrá prohibírsele la entrada al recinto. Asimismo está prohibido que personas calzadas con zapatos de calle penetren en la zona reservada a bañistas.

Artículo 21.º— Las normas higiénico-sanitarias deberán estar colocadas en lugares bien visibles dentro de las instalaciones. También se recomienda colocar instrucciones sobre la realización de la respiración artificial.

Artículo 22º.—Todas las piscinas públicas están obligadas a llevar un libro de registro, en el que se anotarán diariamente los resultados analíticos practicados, volumen de agua regenerado o incorporada, cantidad de desinfectante consumida y en general todas las incidencias que se produzcan. Este libro estará permanentemente a disposición de las Autoridades Sanitarias.

Artículo 23º.— La Dirección Regional de Ordenación Sanitaria, en virtud de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante Real Decreto 542/1984 de 8 de febrero, efectuará las visitas de inspección correspondientes, bien por los propios técnicos de los servicios centrales o por delegación a través de los Sanitarios Locales. Además de la visita preceptiva por inicio de temporada, inauguración o reforma podrán efectuarse otras visitas periódicas para observar el cumplimiento de esta normativa. En caso de incumplimiento de las mismas, se incoará expediente administrativo y la consiguiente propuesta sancionadora.

Artículo 24º.— Excepcionalmente, con carácter transitorio y a tenor de las especiales circunstancias que pueden concurrir en el medio rural, la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria podrá conceder informe "favorable condicionado" a aquellas piscinas ya en funcionamiento que sin cumplir estrictamente toda la normativa reseñada, no suponen riesgo sanitario importante y siempre que se aumenten las medidas de control y haya compromiso expreso por parte del responsable de la instalación a solventar, en el plazo que se determine, las anomalías encontradas.

Artículo 25º.— Se concede un plazo máximo de 18 meses, a partir de la publicación de la presente Orden para que todas las piscinas regularicen sus instalaciones. Transcurrido este periodo, se adoptarán las medidas administrativas y/o penales recogidas en la legislación vigente.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de mayo de 1984.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost Garde.

## II. Administración Civil del Estado

# Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1674

Hlmo. Sr.

El número 2 del artículo 3º del Decreto 298/1973, de 3 de febrero sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 23 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976 de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1º del Real Decreto 1245/1973, de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de junio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases de cotización normalizadas.

En su virtud, esta Dirección General de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1984, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante) serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos:

Madrid, 23 de abril de 1984.

El Director General,

### Bases diarias de cotización especial normalizadas para el año 1984, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante)

Categoría Profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1984
<b>INTERIOR</b>	
<b>Personal Técnico titulado</b>	
1 Ingeniero Superior	6.930
2 Ingen., Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	6.930
3 Idm. Idm., Subjefe	6.930
4 Idm. Idm. Auxiliar	6.930
5 Vigilante de primera	6.285
6 Vigilante de segunda	6.285
7 Auxiliar Téc. Org. Servicios	3.290
8 Geólogo	4.930
9 Oficial Téc. Org. Servicios	3.900
<b>Personal Técnico no titulado</b>	
10 Vigilante de primera	6.285
11 Vigilante de segunda	6.285
12 Monitor de primera y segunda	5.290
13 Oficial Téc. Org. Servicios	4.085
14 Auxiliar Téc. Org. Servicios	3.270
15 Ayudante Org. Servicios	2.550
<b>Personal obrero</b>	
16 Albañil de primera	3.675
17 Albañil de segunda	3.675
18 Artillero	4.705
19 Ayudante Artillero	3.565
20 Ayudante Barrenista	4.485
21 Ayudante Electromecánico	4.125
22 Aprendiz minero	3.990
23 Ayudante minero	4.180
24 Ayudante oficios varios	4.365
25 Ayudante picador	4.415
26 Barrenista	4.640
27 Bombero	2.550
28 Caballista	3.380
29 Caminero de primera	4.305
30 Caminero de segunda	3.024
31 Compresorista	3.640
32 Electromecánico y Ofic. Mecánico de 1ª	4.660
33 Idm. Idm. de 2ª	4.160
34 Embarcador señalista	3.245
35 Entibador	4.215
36 Frenero o enganchador	4.090
37 Frenista de balanza o plano inclinado	3.650
38 Jefe de Equipo	5.115

Categoría Profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1984	Categoría Profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1984
39	Maquinista de arranque	3.610	
40	Maquinista de balanza o plano inclinado	4.125	
41	Maquinista tracción o extracción	4.125	
42	Maquinista tractor	2.820	
43	Mínero de primera	4.405	
44	Oficial de oficio de primera	3.625	
45	Oficial de oficio de segunda	3.200	
46	Peón	3.230	
47	Peón especialista	3.185	
48	Picador	4.580	
49	Posteador	5.490	
50	Vagonero	3.045	
<b>EXTERIOR</b>			
<b>Personal titulado</b>			
51	Ingeniero Superior, Licenciado, Secretario, Consejero	6.930	
52	Ingeniero Industrial	6.930	
53	Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe Auxiliar y Secretario General	6.930	
54	Ingeniero Técnico Subjefe	6.930	
55	Idm. Idm. Auxiliar y Ayud. Titulado	6.930	
56	Médico de empresa	2.850	
57	Perito Aparejador	6.215	
58	Ayudante Técnico Sanitario	2.905	
59	Maestro de primera enseñanza	3.230	
60	Maestro Industrial	3.430	
61	Arquitecto Técnico	5.885	
62	Perito Industrial	5.915	
63	Jefe de servicio o taller	4.350	
64	Maestro de servicio o taller	4.350	
65	Vigilante de primera	4.100	
66	Encargado de servicio	4.305	
67	Vigilante de segunda	4.100	
68	Oficial Téc. Org. Servicios	3.930	
69	Auxiliar Técnico Servicio	2.930	
70	Delineante de primera	3.220	
71	Delineante de segunda	3.050	
72	Oficial Principal Topógrafo	6.930	
73	Vigilante de tercera	3.335	
<b>Personal obrero</b>			
74	Aprendiz de oficios varios	1.510	
75	Aserrador de primera	3.200	
76	Ayudante oficios varios	3.330	
77	Caminero	3.425	
78	Cocinero	2.830	
79	Comportero señalista	2.715	
80	Fogonero de caldera fija	2.665	
81	Guarda peón	2.770	
82	Jefe de equipo	4.715	
83	Lampistero de primera	3.460	
84	Lampistero de segunda	3.440	
85	Lavador de segunda	2.055	
86	Lavador de primera	3.185	
87	Maquinista de balanza o plano	3.135	
88	Maquinista tracción grúa o pala carg.	3.135	
89	Mecánico y Ayudante mecánico	2.990	
90	Motorista de cinta mecánica	2.990	
91	Maquinista de Ferrocarril	2.810	
92	Mujer de limpieza	2.215	
93	Oficial de 1ª oficios varios	3.770	
94	Oficial de 2ª oficios varios	3.330	
95	Electromecánico de 1ª y Ofic. mecánico	3.175	
96	Peón	3.375	
97	Peón especialista	3.140	
98	Pesador de báscula	3.140	
99	Pinche de 16 y 17 años	2.550	
100	<b>Personal administrativo y economatos</b> Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal, Ayudante de Dirección, Vicepresidente, Consejero y Secretario	6.930	
101	Jefe Admtv. y Jefe Neg. 1ª	5.430	
102	Idm. Idm. de 2ª	4.930	
103	Jefe administrativa de 3ª	2.895	
104	Oficial administrativo 1ª	3.935	
105	Idm. de 2ª	3.075	
106	Jefe de economato	2.635	
107	Programador de informática	5.755	
108	Perforista de informática	4.035	
109	Operador de informática	4.035	
110	Auxiliar administrativo y aspirante	2.910	
111	Taquimecanógrafo y mecanógrafo	2.480	
<b>Personal servicios auxiliares</b>			
112	Jefe de guardas jurados	4.175	
113	Guarda jurado	3.860	
114	Dependiente de economato	2.700	
115	Aspirante de economato	1.600	
116	Calcador	2.470	
117	Maquinista de extracción	2.980	
118	Conductor de turismo	3.860	
119	Conductor 1ª mecánico	3.720	
120	Almacenero, mozo de alm. y economato	3.095	
121	Conserje	3.345	
122	Ordenanza	2.830	
123	Portero	2.409	
124	Apuntador de madera	2.820	
125	Enfermero	2.649	
126	Telefonista	3.330	

## Dirección Provincial de Industria y Energía

### SECCION DE INDUSTRIA

#### ANUNCIO

1822

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "El Espinar" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente n.m. 18.007.

Logroño, 22 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1859

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Ollerías" en Santo Domingo de la Calzada, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Di-

rección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.450.

Logroño, 24 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1820

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Mola" y red de distribución en baja tensión en San Asensio, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.487.

Logroño, 17 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1750

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pol. San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV estación transformadora "Puente" y red de distribución en baja tensión en Uruñuela, a cuyo fin solicita la declaración de de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.486.

Logroño, 16 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1826

Por Jesús Honorio Ramírez Tamayo, con domicilio en Logroño, calle Vélez de Guevara, 30 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para servicio eléctrico a su granja en Albelda de Iregua, término Mirabuenas, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.489.

Logroño, 22 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1825

Por Antonio Jiménez López, con domicilio en Alfaro calle D. Gasset, 36, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Alfaro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.490.

Logroño, 22 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1823

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "El Cortijo" en El Cortijo (Logroño), de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.019.

Logroño, 22 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1860

Por Ignacio Petralanda Uría, con domicilio en Fuenmayor, Avda. de la Estación 23, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para servicio eléctrico a su bodega en Fuenmayor, Ctra. Estación de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.491.

Logroño, 24 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

1896

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y dos estaciones transformadoras "Pintor Pradilla-5" y "Bebricio-24" en Calahorra, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las

alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.492.

Logroño, 29 de mayo de 1984.

El Director Provincial,

1858

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.801 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alcanadre, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable de cobre de 9,6 mm<sup>2</sup> de sección sobre 30 apoyos de madera. Tiene una longitud total de 1.450 m. con origen en el apoyo número 45 de la línea "Lodosa-Alcanadre" y final en su apoyo número 30 del que parte las líneas a ET "El Campillo" y ET "El Prado".

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1824

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.728 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea aérea a 13,2 KV a ET "Binco" en Nájera: sustituyendo los apoyos número 7 y 8 por un apoyo de hormigón de 15 m. y que se numerará con el número 7-8.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de mayo de 1984.

El Director Provincial,

1713

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.467 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Juan de la Cruz Pérez Zapata y otro con domicilio en Arnedo calle General Mola, 16-2', solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Arnedo. Tendrá una longitud total de 174 m. con conductores de cable aislado tipo FSO de 3x35 + 1x54,6 mm<sup>2</sup> en aluminio sobre 6 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de mayo de 1984.

El Director Provincial,

1714

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.472 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Félix Sabada Perea con domicilio en Sesma calle Tomás Esteban, s/n (Navarra), solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alcanadre, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud total de 7 m. con origen en el apoyo número 11 de la línea "Regañíos" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora, tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 5 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de mayo de 1984,

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

### III. Administración de Justicia

## JUZGADOS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

#### EDICTO

1973

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

HACE SABER: Que por resolución de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de Pagos que con el número 116/83 tramita este Juzgado, respecto de la entidad mercantil "Francisco Moreno, S. A." domiciliada en Calahorra, a instancia de la representación de la Suspensa y previo informe favorable de los Sres. Interventores, se ha acordado continuar la tramitación de dicho expediente por el procedimiento escrito, suspendiéndose en consecuencia la Junta General de Acreedores convocada para el próximo día 12 de junio, y se ha concedido a la Suspensa el plazo de tres meses a fin de que presente al Juzgado la proposición de convenio y haga constar en forma fehaciente el voto de los acreedores respecto del mismo.

Lo que se se hace público a los efectos procedentes. Dado en Calahorra, a 31 de mayo de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

1993

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 267/83, a instancia de "Banco de Santander,

S. A.", domiciliada en Santander, contra "FINIE, S.L.", domiciliada en Calahorra, Avda. de la Estación sin número, sobre reclamación de cantidad y cuantía de pesetas 5.954.931,36, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar por primera vez y termino de 20 días a pública subasta los siguientes bienes inmuebles embargados a la demandada:

1.— Terreno compuesto de varias edificaciones en Avda. de La Estación número 22. Mide 1.730,30 m<sup>2</sup>, de cuya extensión ocupa lo edificado 289,39 metros cuadrados; la franja de terreno que sirve de paso de acceso a la finca 412,50 m<sup>2</sup>; los patios 860,77 m<sup>2</sup>, y el terreno al lado Sur 167,64 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, carretera o Avda. de la Estación y finca de Vidal Escalona Moreno; Sur, María Martínez Bretón; Este, vía férrea, mediante terreno del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo; y Oeste, Industrias Gutiérrez. Inscrita en el Tomo 376 del Archivo Libro 232 de Calahorra, folio 146, finca 16.704, duplicado. inscripción octava. Valorada en 15.600.000 pesetas.

2.— Heredad en Avda. de la Estación, de 600 m<sup>2</sup>, aproximadamente. Linda: Norte, Marcelino San Adrián, Manuel Azcona y Avda. de la Estación; Sur, Herederos de Pablo Pastor; Este, Manuel Azcona y Marcelino San Adrián y Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo; y Oeste, paso, propiedad de particulares. Inscrito al Tomo 434 del archivo; libro 266 de Calahorra, folio 217, finca 24.032, inscripción primera. Valorada en 4.800.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de julio a las 11 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Los licitadores deberán consignar en metálico en la mesa del Juzgado, previamente, una cantidad equivalente al menos, al 10 por 100 del precio de tasación, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Tercera.— Podrá realizarse el remate en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— No se han suplido los títulos de propiedad obrando en autos certificación de cargas que podrá ser examinada por los licitadores, debiendo éstos conformarse con la titulación, sin tener derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Calahorra, a primero de junio de 1984.

El Secretario.

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

#### EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

#### PRECIO DE INSECCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año . 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500